JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA
Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120210011300
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: JHON HANDERSON ESPELETA PEÑARANDA

Mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **COOTRACERREJON** contra de **JHON HANDERSON ESPELETA PEÑARANDA** por el capital de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($957.083)** contenido en **PAGARE No. 102-2003600** aportada como título valor más los intereses moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

La notificación a los demandados se surtió agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de **JHON HANDERSON ESPELETA PEÑARANDA**.

2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.

3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ